



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2021

Proceso No. 2021-0075

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se indique en los hechos de la demanda en qué consistieron los actos fictos o simulados habidos entre los hermanos Rubio Díaz con el fin de hacer creer ante terceros la apariencia de ciertos.

2. Se aporten el poder y las pruebas que se pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

3. Se determine la cuantía en la forma prevista en el estatuto adjetivo.

4. Se realice el juramento estimatorio atendiendo las previsiones del artículo 206 del estatuto adjetivo.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 022, del 10 de marzo de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.